



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 4/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DE PICE AVALÚOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO: Solicitud de certificación. Que Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó formal solicitud para que su centro fuera certificado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Acta constitutiva, reglamento y código de ética. Que Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, exhibió su acta constitutiva, sus lineamientos normativos de mediación, así como su código de ética de los mediadores.

QUINTO: Mediadores. Que los mediadores adscritos a Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentran debidamente enlistados en el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario. Que después de diversas inspecciones físicas al lugar donde se ubicará el enunciado centro, se determinó que contaba con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Certificación. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación a Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En la inteligencia que la certificación cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDO: Autorización para la aplicación de los métodos alternos. Que en virtud de lo anterior, Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de métodos alternos para la solución de los conflictos.

TERCERO: Domicilio oficial. Que el domicilio oficial de Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra situado en Calle M. M. de Llano número 324, entre Emilio Carranza y Galeana en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO: Prestadores del servicio. Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el centro de mediación privado Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

QUINTO: Capacitación. Que los mediadores Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

SEXTO: Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que entró en vigor la autorización y certificación del centro de mediación privado, Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio del proceso de refrendo.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SÉPTIMO: Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 21 veintiún días del mes de marzo de 2012 dos mil doce.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Alan Pabel Obando Salas.